

San Andrés, Isla, diecisiete (17) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Radicado	88-001-40-03-002-2020-00115-00
Demandante	EDIFICIO SEA POINT
Demandado	CLAUDIA MARCELA ESCOBAR ZAPATA S en C..S
Auto Interlocutorio No.	0348-22

Visto el informe secretarial que da cuenta la secretaria, con relación a los memoriales remitidos a través del correo institucional, donde allegan Renuncia y poder para su respectivo tramite,

De cara con la renuncia del poder que le fuera otorgado a la doctora LINA MARCELA RHENAL PERALTA (ver folio 27 c/p), y el poder conferido al doctor RICARDO MELENDEZ MONTALVO, para que promueva y lleve hasta su terminación el presente proceso en contra de la demandada, señora, **CLAUDIA MARCELA ESCOBAR ZAPATA S en C..S**, recibido vía correo electrónico del despacho, teniendo en cuenta que el poder otorgado se encuentra presentado en debida forma, y de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y 76 del Código General del Proceso, el Despacho procederá favorablemente reconociendo personería en los términos del poder otorgado y aceptar la renuncia que le fuere otorgado a la doctora LINA MARCELA RHENALS

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia al poder que le fuera conferido a la doctora LINA MARCELA RHENALS PERALTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.184.549 y T.P. No. 153806 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al Art. 76 inciso 4 del C.G.P

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar dentro del presente proceso al doctor RICARDO MELENDEZ MONTALVO identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 15.244.348 y Tarjeta Profesional Nro. 48.774 del C. Superior de la Judicatura, conforme viene conferido el memorial poder. Art. 74 C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ